



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### FUNDAMENTOS

El avance de la humanidad ha provocado a nivel planetario alteraciones sobre la naturaleza que pueden cuantificarse a manera de ejemplo señalando que en los últimos 150 años se ha perdido cerca de la mitad de los bosques y selvas y que, según se afirma, cada 20 minutos se extingue una especie viva como consecuencia de la acción directa o indirecta del hombre.

La Argentina no está ajena a esta situación, dado que en el término de casi un siglo ha perdido el 75 por ciento de los 100 millones de hectáreas forestales existentes en las postrimerías del siglo pasado.

Otros ejemplos dramáticos desde el punto de vista ecológico es que entre 1906 y 1915 el desarrollo ferroviario consumió 20,7 millones de durmientes de quebracho de Santiago del Estero para construir 1.600 kilómetros de vías férreas, mientras que desde 1973 a la actualidad Misiones perdió el 50 por ciento de su selva original.

Más aún, en el período de menos de medio siglo que transcurre entre 1940 y 1986 se destruyó un millón de hectáreas de selvas y bosques por año.

Asimismo, se calcula que existen en el globo terráqueo 783 especies animales en distinto grado de peligro de extinción o en condiciones vulnerables. Otro tanto sucede en relación con 226 especies de plantas incluidas en 76 familias botánicas.

En cuanto a la Patagonia, inventarios realizados por investigadores de la Universidad Nacional del Comahue demuestran que en 1995 más del 20 por ciento de las especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos presenta algún riesgo de extinción, debido a la disminución o el aislamiento de sus poblaciones.

En la Provincia de Río Negro, los casos más concretos de especies amenazadas por algún grado de riesgo de extinción son la ranita de Somuncurá (*Atelognatus reverberii*) y la mojarra desnuda (*Gymnocharacinus bergi*), a pesar de haberse declarado a su hábitat natural, la meseta de Somuncurá, área de reserva natural.

Pueden mencionarse también el pulpito de San Antonio (*Octopus tehuelchus*), la vieira (*Pecten tehuelchus*) y la ostra (*Ostrea edulis*) en alarmante retroceso por la extracción depredadora.

Otro tanto sucede con la merluza del Golfo de San Matías (*Merluccius merluccius hubbsi*), ya que los excesos de capturas obligaron a establecer restricciones en los volúmenes



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de pesca, la tortuga terrestre (*Geochelone donobarrosi*) y el huillín o lobito de río (*Lutra provocax*).

Los casos mencionados, y otros que resultaría excesivo enumerar a los efectos de este proyecto, pero que afectan a la flora y fauna de Río Negro, deben considerarse en el contexto de la pérdida de diversidad genética debido a la desaparición de numerosas especies, muchas de ellas sin ser conocidas en detalle, que arrastra consigo el secreto de sustancias que podrían beneficiar al hombre en la lucha contra las enfermedades y el hambre.

Situaciones como las precedentes hacen necesaria la adopción de medidas que garanticen la preservación de esa diversidad genética, a través de la recuperación, la preservación y la promoción de los bienes comunes con que la naturaleza ha dotado a esta provincia.

En tal sentido, la ley n° 2669/93, Áreas Naturales Protegidas, instituye el mecanismo idóneo para concretar esos objetivos dado que no se basa en la preservación a ultranza de los recursos naturales, sino en el desarrollo sustentable.

Es decir, el uso adecuado y racional de los ecosistemas naturales con aplicación de tecnologías ambientales apropiadas y formas de organización social consensuadas por los pobladores, en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo el desarrollo económico y social contenido y sostenible que mejore la calidad de vida de la comunidad a la vez.

Existe un área de la provincia de Río Negro que hoy se encuentra amenazada por la acción del hombre, no sólo en lo atinente a su ecosistema, sino también en cuanto hace a la preservación del paisaje y la conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico, que se encuadra en forma estricta en los objetivos de la ley mencionada.

Se trata del lugar denominado Puerto Lobos, situado en el extremo sudeste de la geografía provincial, virtualmente sobre el paralelo 42°, límite con la provincia de Chubut.

Es conocido desde los tiempos de las exploraciones españolas de la costa patagónica en el siglo XVII y se lo menciona en las crónicas de los navegantes por sus favorables condiciones para el refugio de embarcaciones y por las colonias de lobos marinos que se apostaban en él y de los cuales deriva su nombre.

Como consecuencia de la intensa persecución a que fueron sometidos, los lobos marinos emigraron a unos islotes y roquerías situados al norte del lugar.

Se trata, según los expertos, de un ecosistema particular con características comunes con el frente oeste del Golfo San Matías, que comparte con el Golfo Nuevo condiciones



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

óptimas para la observación de ballenas, aún desde la costa.

El área es rica en pesca, tanto comercial como deportiva, y ofrece particularidades propicias para la investigación paleontológica por la existencia en las cercanías de estratos con dinosaurios, apoyados sobre sedimentos rojos continentales del cretácico superior.

En sus cercanías se encuentra una de las escasas afloraciones del Rocanense, primera ingresión marina del Atlántico, formación continental cretácica caracterizada por sus tonos blancos.

Estas excepcionales condiciones, sumadas a un relativo aislamiento y a la proximidad de la traza de la antigua ruta nacional n° 3, han atraído iniciativas en procura de lucro, como la explotación de canteras en la zona costera y la operación de lanchas pesqueras que no cumplen con las normas vigentes, además de movimientos de tierra presumiblemente para construir instalaciones adecuadas de apoyo a esa actividad.

La necesidad de salvaguardar el área de Puerto Lobos de las acciones mencionadas, justifica plenamente la creación de un Area Natural Protegida en los términos previstos por la ley n° 2669/93.

Asimismo, puede aducirse a favor de esta iniciativa que el denominado Plan de Manejo Integrado de la Zona Costera Patagónica, administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prevé también la creación de áreas de ese tipo.

El mencionado plan de manejo es un proyecto de 2,7 millones de dólares financiado por el Fondo Global para el Medio Ambiente, implementado entre julio de 1993 y julio de 1996 por la Fundación Patagonia Natural y la Wildlife Conservation Society, junto con los gobiernos de las provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz.

Participan también las secretarías de Turismo y Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, el CONICET, el CENPAT, las universidades nacionales de la Patagonia, San Juan Bosco, Austral y del Comahue, el Instituto de Biología Marina de San Antonio Oeste y los municipios costeros.

Entre otros objetivos, se cuenta la creación de una red de áreas protegidas costeras de la Patagonia., de modo que la iniciativa de convertir la zona de Puerto Lobos en un área de esa naturaleza se encuadra estrictamente en el mencionado plan de manejo integrado que se propone a nivel nacional y cuya iniciación está prevista para el año en curso, con una extensión de cinco años.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

AUTOR: Rubén Dalto

FIRMANTES: Roberto Jorge Medvedev, Víctor H. Medina, Juan Muñoz, Iván Lázzeri, Luis Alberto Falco, Olga Massaccesi, Nidia Marsero, Alfredo Omar Lassalle.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Area Natural Protegida "Puerto Lobos", cuyo fin es proteger y preservar un ecosistema particular caracterizado por la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras, residentes y migratorias, así como por características adecuadas para la investigación paleontológica y arqueológica.

Artículo 2°.- Las especies faunísticas u organismos que descansan, se alimenten o reproduzcan en esta área, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

Artículo 3°.- La zona se extiende desde el paralelo 42° 20 kilómetros al norte hasta la denominada Punta Pórfido y abarca desde 500 metros por encima de la mayor pleamar hasta el límite de 12 millas consideradas aguas provinciales. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o en menos, de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo administrará esta Area Natural Protegida y elaborará su plan de manejo en un plazo no mayor de un (1) año de sancionada la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.